



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0675/2010

La Paz, 19 de julio de 2010

### VISTOS

El memorial presentado por **Remberto Frías Mercado** con Cédula de Identidad No.779511 Cbba., en representación de la Empresa "**REFRIGAS S.R.L.**", solicitando **Licencia de Operación de una Estación de Servicio de GNV**, ubicada en Av. Cumavi esquina Calle B Villa 1ro. De Mayo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005 (en adelante el **Reglamento**).

### CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N°.28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005.

### CONSIDERANDO

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo No. 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 29 del **Reglamento** establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que en este sentido, el Informe Técnico RGSCZ N° 0232/2010 de fecha 26 de mayo de 2010, emitido por la Regional Santa Cruz de la ANH, concluye señalando que la Estación de Servicio GNV "**REFRIGAS S.R.L.**" cumple con los requisitos técnicos del Reglamento de Construcción y Operación para las Estaciones de Servicio de GNV en tal sentido puede continuar con los trámites correspondientes para otorgación de Licencia de Operación.

Que en verificación de aspectos técnicos y financieros, el Informe Técnico GNV 097 DRC 1119/2010 de fecha 24 de junio de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas por Redes de la **ANH**, luego de revisados todos los requisitos técnicos requeridos por el **Reglamento**, determina que la empresa Estación de Servicio "**REFRIGAS S.R.L.**" cumple con los requisitos el Artículo 39 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, por lo que recomienda proseguir con el trámite de otorgación de licencia de operación.

Abog. Elizabeth Argüeta Del Villar  
 PROFESIONAL - T  
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que el Informe Legal DJ 0609/2010, de 19 de julio de 2010, concluyó que la solicitud de la Empresa Estación de Servicio "REFRIGAS S.R.L.", cumple con los requisitos legales del Artículo 39 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado

el 11 de febrero de 2005, por lo que, se sugiere emitir Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia de Operación, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos

### CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N°. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N°. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, demás disposiciones sectoriales,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO REFRIGAS S.R.L.**, representada por **Remberto Frías Mercado** con Cédula de Identidad No.779511 Cbba., la **OPERACION** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en Av. Cumavi esquina Calle B Villa 1ro. De Mayo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

**SEGUNDO.-** Otorgar en favor de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO REFRIGAS S.R.L.**, la **LICENCIA DE OPERACIÓN** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en Av. Cumavi esquina Calle B Villa 1ro. De Mayo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra

**TERCERO.-** La autorización para la Operación de la estación de servicio de GNV otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de diez (10) años computables a partir de la fecha de su emisión, misma que podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de diez (10) años, debiendo el interesado acreditar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

**CUARTO.-** La **ESTACIÓN DE SERVICIO REFRIGAS S.R.L.**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuara la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros, en cuanto a instalaciones, sistemas de seguridad y calidad de GNV comercializado y el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO en cuanto a la calibración de instrumentos de medición y dispensadores.

**QUINTO.-** La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO REFRIGAS S.R.L.**, deberá renovar anualmente su Licencia de Operación, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para continuar con sus operaciones.

**SEXTO.-** La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO REFRIGAS S.R.L.**, deberá pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo X (de tarifas) del REGLAMENTO, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO REFRIGAS S.R.L.**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 40 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Estación de Servicio de GNV.

Abog. Fichabel Brigueta Del Villar  
PROFESIONAL - I  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Hidrocarburos

**OCTAVO.-** La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO REFRIGAS S.R.L.**, deberá conectarse al Sistema Electrónico de Identificación y Control, bajo los parámetros a ser determinados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, al momento en que este sistema entre en funcionamiento.

**NOVENO.-** La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

*Abog. Elizabeth Eugenia Del Valle*  
PROFESIONAL I  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

José Miguel Luquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME LEGAL**  
**DJ 0609/2010**

**A:** Abog. José Miguel Laquis  
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**

**DE:** Dra. Elizabet Ergueta del Villar  
**PROFESIONAL I**

**REF:** **SOLICITUD DE OPERACIÓN ESTACION DE SERVICIO GNV REFRIGAS S.R.L.**

**FECHA:** La Paz, julio 19 de 2010

Señor Director:

Con relación al memorial presentado por **Remberito Frías Mercado** con Cédula de Identidad No.779511 Cbba., en representación de la empresa **REFRIGAS S.R.L.**, solicitando **Licencia de Operación de una Estación de Servicio de GNV**, ubicada en Av. Cumavi esquina Calle B Villa 1ro. De Mayo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, corresponde manifestar lo siguiente:

**PRIMERO. (Verificación de requisitos legales)**

La empresa **Estación de Servicio REFRIGAS S.R.L.**, presentó solicitud expresa dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando Licencia de Operación de Estación de Servicio de GNV, con los siguientes documentos:

- Memorial de Solicitud a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, identificando sus generales de Ley, identificando el nombre, la ubicación y otros requisitos exigidos por las normas reglamentarias del sector.
- ~~Fotocopia Legalizada de la Resolución Administrativa ANH N° 0485/2009 de 13 de mayo de 2009,~~ donde la Agencia Nacional de Hidrocarburos, autoriza a la Estación de Servicio **REFRIGAS SRL**, representada por Remberito Frías Mercado, lo cual evidencia salvo prueba en contrario que los requisitos técnicos y legales establecidos por el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005.
- Certificado de Calibración de los dispensares
- Certificado de Pruebas Hidráulicas
- Certificado emitido por el Instituto Boliviano de Normas y Calidad (IBNORCA).
- Comprobante bancario
- Póliza de Seguro Todo Riesgo de Daños a la Propiedad, Póliza N° 2000844, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2011.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad N° 2001784, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2011.
- Contrato de suministro de Gas Natural N°.AJGN N° 37/2010, suscrito con YPFB, con vigencia de 10 años.

Los documentos compulsados y verificados, cumplen con las condiciones mínimas que permiten identificar a la propietaria e impetrante **Remberito Frías Mercado**, y la existencia de la empresa denominada **ESTACION DE SERVICIO REFRIGAS S.R.L.**

El Artículo 36 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, establece que una vez concluida la etapa de construcción e instalación, la Empresa solicitará la inspección final para verificar las condiciones establecidas en el capítulo I y II del presente Título y la correspondencia entre las construcciones civiles e instalaciones, con los planos y proyecto técnico aprobados. Posteriormente la Empresa solicitará mediante memorial a la Superintendencia la emisión de la Resolución Administrativa que autorice la Operación de la Estación de Servicio y la respectiva Licencia de Operación anual.

El Informe Técnico, RGSCZ N° 0232/2010 de fecha 26 de mayo de 2010, emitido por la Regional Santa Cruz de la ANH, que concluye señalando que la Estación de Servicio GNV "**REFRIGAS S.R.L.**" cumple con los requisitos técnicos del Reglamento de Construcción y Operación para las Estaciones de Servicio de GNV en tal sentido puede continuar con los trámites correspondientes para otorgación de Licencia de Operación.

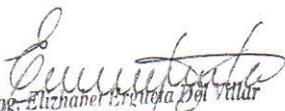
El Informe Técnico GNV 097 DRC 1119/2010 de fecha 24 de junio de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas por Redes de la ANH, que luego de revisados todos los requisitos técnicos requeridos por el Artículo 36 del Reglamento antes señalado, determina que la empresa "Estación de Servicio **REFRIGAS S.R.L.**" cumple con los requisitos el Artículo 39 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, por lo que recomienda proseguir con el trámite de otorgación de licencia de operación.

Habiéndose verificado que la Empresa ha cumplido con los requisitos legales exigidos por el Artículo 39 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, por lo que recomienda proseguir con el trámite de otorgación de licencia de operación, no existe mayor consideración al respecto.

**SEGUNDO: (Conclusión y Recomendación)**

La solicitud de la Empresa "Estación de Servicio **REFRIGAS S.R.L.**", cumple con los requisitos legales del Artículo 39 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, por lo que, se sugiere emitir Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia de Operación, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

  
Abog. Elizabeth Brindley Del Villar  
PROFESIONAL - I  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A, 19 de julio de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia de Operación para la empresa Estación de Servicio **REFRIGAS S.R.L.**

  
José Miguel Torres Muñoz  
DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cc./Arch  
JML/EED

## INFORME TECNICO GNV 097 DRC 1119/2010

**A:** Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**

**DE:** Ing. José Luis Osorio Téllez  
**INGENIERO DRC**

**VIA:** Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS  
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

**REF.:** OTORGACION 1° LICENCIA DE OPERACION ESTACION DE  
SERVICIO DE GNV: REFRIGAS S.R.L., CIUDAD DE SANTA  
CRUZ DE LA SIERRA

**FECHA:** La Paz, 24 de junio de 2010

25 JUN. 2010  
18:06

Señor Director Ejecutivo:

### ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 y 37 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, se determina que la Estación de Servicio de GNV **REFRIGAS S.R.L.**, representada legalmente por **Remberto Frías Mercado**, ubicada en avenida Cumavi esquina calle N° 1, zona este de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en el Reglamento respectivo para la otorgación de la primera Licencia de Operación.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita para otorgación de licencia de operación.
2. Recibo N° 00088464 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos por el depósito bancario de Bs. 10,605, verificado por Tesorería de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
3. Certificado de verificación de dispensadores de GNV N° 001132 de 23 de abril de 2010, emitido por IBMETRO.
4. Informe de prueba hidráulica instalaciones internas de la estación de servicio, efectuada por la empresa JASA SRL de fecha 14 de septiembre de 2009.
5. Certificados de IBNORCA N° 042288 del compresor, N° 042289 de cilindros de GNC y N° 042290, N° 042291 de surtidores.

Con informe técnico RGSCZ N° 0232/2010 de 26 de mayo de 2010, la Representación Regional Santa Cruz hizo llegar la planilla de inspección técnica final y la planilla de control de hermeticidad, ambas de fecha 6 de mayo de 2010, a las instalaciones de la estación de servicio. De donde se concluye que la estación de servicio cumple las condiciones mínimas requeridas en Reglamento, consecuentemente se puede indicar que se encuentra en condiciones operativas.

La estación de servicio de GNV: REFRIGAS S.R.L. obtuvo su autorización de construcción mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0485/2010 de fecha 13 de mayo de 2009 y solicitó la inspección final el 13 de abril de 2010.

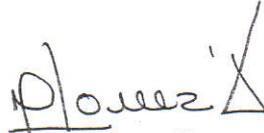
## RECOMENDACIÓN

En virtud a que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el Artículo 39, incisos b), c), d) y e) de dicho Reglamento aprobado por Decreto Supremo 27956, se **recomienda** proseguir con la solicitud presentada por la estación de servicio de GNV **REFRIGAS S.R.L.**, para la obtención de la licencia de operación, remitiendo los antecedentes y el informe técnico a la Dirección Jurídica para que previa evaluación legal, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.

Es cuanto tenemos a bien informar certificar para los fines consiguientes.



José Luis Osorio Téllez  
INGENIERO DRC



V° B° Ing. Northon Torrez Vargas  
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS Y  
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.